

Política de Autocartera

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES.....	3
2.	OBJETO Y ALCANCE	3
3.	PRINCIPIOS BÁSICOS.....	4
4.	CRITERIOS OPERATIVOS.....	5
5.	APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA	6
6.	TRANSPARENCIA	7
7.	APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA POLÍTICA.....	7

1. Antecedentes

El Consejo de Administración de Cellnex Telecom, S.A. (en adelante, "**Cellnex**" o la "**Sociedad**"), es el máximo órgano de representación de la entidad, responsable de la dirección, administración, gestión y control del negocio.

En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Administración de Cellnex es el órgano responsable de aprobar las políticas y estrategias del Grupo y, en consecuencia, aprueba esta Política de Autocartera (en adelante, la "**Política**"), de conformidad con la recomendación de la Comisión de Asignación de Capital.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 249 bis k) de la *Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, "**LSC**"), aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, el Consejo de Administración de Cellnex tiene la facultad indelegable de determinar la política de la Sociedad en relación con sus acciones propias.

2. Objeto y alcance

Esta Política contiene los principios generales, criterios y límites, reglas operativas y responsabilidades, así como la trayectoria de gobierno que deberá seguirse para ejecutar y controlar las operaciones de compra y venta de las acciones propias de Cellnex.

Quedan comprendidas en el alcance de la Política todas las Operaciones de Autocartera (según se definen en el presente documento), con independencia de que se realicen en mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, fuera del mercado de órdenes, ya sea mediante bloques o a través de operaciones especiales, o en el marco de un programa de recompra.

A los efectos de la presente Política, por "**Operaciones de Autocartera**" se entenderán aquellas operaciones que realice la Sociedad, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades controladas por Cellnex ("**Grupo Cellnex**" o el "**Grupo**"), que tengan por objeto acciones de la Sociedad, así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no en las Bolsas españolas, en sistemas multilaterales de negociación o cualquier otro sistema organizado de contratación, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean acciones de la Sociedad.

Todas las Operaciones con Acciones Propias se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en:

- a. las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, incluyendo en particular la LSC, la *Ley 6/2023*, de 17 de marzo, de *los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión*, el Reglamento (UE) 596/2014, de 16 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre abuso de mercado ("Reglamento sobre abuso de mercado") y sus respectivas normas de desarrollo; y, en lo que resulte de aplicación, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1052, de 8 de marzo, de la Comisión Europea, que desarrolla las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización;

- b. los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración de la Sociedad;
- c. la normativa interna de la Sociedad, incluido el Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con el Mercado de Valores; y
- d. los criterios establecidos en la presente Política, sin perjuicio de las excepciones que en ella se prevean.

Todos los empleados que participen en la realización de Operaciones de Autocartera deberán cumplir las disposiciones establecidas en esta Política.

3. Principios básicos

En las Operaciones de Autocartera se observarán los siguientes principios generales de actuación:

- **Finalidad legítima:** Las Operaciones de Autocartera deberán tener una finalidad legítima y en ningún caso tendrán por objeto distorsionar la libre formación del precio de las acciones de la Sociedad en el mercado. A título meramente enunciativo y no limitativo, se considerarán finalidades legítimas, entre otras, las siguientes:
 - Las finalidades contempladas en las disposiciones legales aplicables en materia de exenciones para programas de recompra y estabilización de instrumentos financieros, contratos de liquidez a efectos de su aceptación como práctica de mercado, así como cualesquiera otras finalidades que las disposiciones legales establecieran como prácticas de mercado aceptadas.
 - Proporcionar a los inversores una liquidez y profundidad de mercado adecuadas al negociar las acciones de la Sociedad.
 - Permitir la gestión activa de las acciones que la Sociedad adquiera como consecuencia de operaciones societarias.
 - Cualesquiera otros propósitos aceptables con arreglo a las disposiciones legales aplicables.
- **No manipulación del mercado:** En ningún caso se realizarán Operaciones de Autocartera con el fin de interferir en el proceso de libre formación de precios en el mercado o en beneficio de determinados accionistas o inversores. En concreto, se evitará realizar cualquiera de las actividades que se mencionan en el artículo 12 del Reglamento sobre Abuso de Mercado.
- **No utilización de información privilegiada:** Se evitará que la realización de Operaciones de Autocartera puedan verse afectadas por el conocimiento de Información Privilegiada. A efectos de la presente Política, "Información Privilegiada" tendrá el significado previsto en el Reglamento sobre Abuso de Mercado.
- **Transparencia:** La Sociedad garantizará la transparencia en las relaciones con los supervisores y con las autoridades de supervisión del mercado en relación con las Operaciones de Autocartera.

- **Aprobaciones corporativas:** Todos los acuerdos que se adopten para la ejecución de Operaciones de Autocartera o para la aplicación de esta Política se ajustarán a la legislación vigente y a la normativa interna de la Sociedad. Además, la Sociedad procurará tener en cuenta las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

4. Criterios operativos

4.1 Criterios operativos: disposiciones generales

Las Operaciones de Autocartera se llevarán a cabo en el mercado ajustándose a las reglas que se exponen a continuación:

- **Precio:** los precios se determinarán de forma que no interfieran en el proceso de libre formación de los mismos. A tales efectos, se cursarán instrucciones al intermediario o intermediarios financieros pertinentes para que actúen de acuerdo con este principio.
- **Volumen:** el volumen de acciones en autocartera no superará en ningún caso los límites establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las autorizaciones otorgadas por los órganos de decisión societarios competentes.

El volumen diario de compras y ventas en un mercado determinado no dará lugar a que la Sociedad ostente una posición dominante en la negociación de acciones en el centro de negociación pertinente.

Además de lo dispuesto en esta Política, la Sociedad cumplirá debidamente las normas y disposiciones aplicables a las operaciones de autocartera en los mercados en los que se negocien sus acciones.

4.2 Mecanismos regulados

En caso de que la Sociedad decida ejecutar Operaciones de Autocartera a través de mecanismos regulados (como programas de recompra, contratos de liquidez u otros mecanismos sujetos a normativa específica), éstas se ejecutarán de conformidad con la normativa aplicable.

4.3 Operaciones de Autocartera discrecionales

En lo que respecta a la ejecución de Operaciones de Autocartera discrecionales, y a falta de regulación o directrices específicas, la Sociedad aplicará las siguientes directrices a sus Operaciones discrecionales de Autocartera, y sólo se apartará de ellas cuando existan razones que así lo justifiquen:

- **Precio:**
 - las órdenes de compra se formularán a un precio que no exceda el mayor de: (i) el precio de la última operación de mercado realizada por partes independientes; y (ii) el precio más alto contenido en una orden de compra del libro de órdenes de mercado.
 - las órdenes de venta se formularán a un precio que no será inferior al menor de: (i) el precio de la última operación de mercado realizada por partes independientes; y (ii) el precio más bajo contenido en una orden de venta del libro de órdenes de mercado.

- los precios de compra o venta no crearán tendencias en el precio del valor.
- **Volumen:** por regla general, las Operaciones de Autocartera, de compra y de venta, no superarán el 15% del volumen diario medio negociado de las 30 sesiones de negociación anteriores del libro de órdenes del centro de negociación correspondiente. Dicho límite podrá incrementarse hasta el 25% cuando las acciones propias vayan a utilizarse como contraprestación para la adquisición de otra sociedad o vayan a entregarse en canje en el marco de un proceso de fusión.

En circunstancias excepcionales como, entre otras, las que provoquen alteraciones significativas en la volatilidad o en los niveles de oferta y demanda de acciones, y por motivos razonables, podrán superarse los límites anteriormente indicados.

- **Tiempo:** con carácter general, las Operaciones de Autocartera estarán sujetas a los siguientes plazos:
 - no se cursarán órdenes de compra o venta durante las subastas de apertura o cierre, salvo que al hacerlo no se vea afectada de manera decisiva la tendencia del precio de la subasta.
 - no se introducirán órdenes durante el período de subasta previo al levantamiento de la suspensión de negociación de las acciones de la Sociedad, de haberse declarado tal suspensión, hasta tanto no se hubieran cruzado operaciones sobre el valor. Las órdenes que no hayan sido ejecutadas al declararse la suspensión serán retiradas.

Las reglas precedentes respecto a la ejecución de Operaciones de Autocartera discrecionales no serán de aplicación a las Operaciones de Autocartera ejecutadas en el mercado de bloques a menos que la Sociedad pudiera probar que la contraparte estuviera revirtiendo una posición previamente tomada a través de operaciones en el mercado de órdenes.

5. Aprobación y supervisión de las Operaciones de Autocartera

5.1 Aprobación de las Operaciones de Autocartera

Las Operaciones de Autocartera podrán ejecutarse previo acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad en virtud del cual se autorice al Consejo de Administración de la Sociedad a proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Consejo de Administración será el responsable de aprobar los términos principales con arreglo a los cuales se podrán ejecutar las Operaciones de Autocartera. A tal efecto, el Consejo de Administración adoptará un acuerdo aprobando la forma en que se ejecutarán las Operaciones de Autocartera (es decir, mediante un programa de recompra, la ejecución discrecional de las operaciones o mediante cualquier otro mecanismo permitido conforme a la normativa que fuera de aplicación), así como los criterios de operativa. Dichos criterios podrán incluir, entre otros, la finalidad, el precio, el volumen y el plazo.

El Director Financiero de la Sociedad será el responsable de gestionar las Operaciones de Autocartera de acuerdo con los criterios o decisiones de los órganos competentes de la Sociedad, así como de supervisar y coordinar la ejecución y registro de las operaciones correspondientes. El Director

Financiero de la Sociedad también se asegurará de que las notificaciones oficiales relativas a las Operaciones de Autocartera se presenten de conformidad con la legislación aplicable.

5.2 Supervisión de la negociación de acciones propias

El Consejo de Administración y la Comisión de Asignación de Capital serán periódicamente informados de la ejecución y los términos específicos de las Operaciones de Autocartera y verificarán el cumplimiento efectivo de los requisitos para la adquisición de acciones propias establecidos en sus acuerdos y en la normativa que sea de aplicación.

Adicionalmente, antes de ejecutarse cualquier Operación de Autocartera discrecional se informará a la Comisión de Asignación de Capital de los términos concretos con arreglo a los cuales aquélla se llevará a cabo.

6. Transparencia

Dada la especial relevancia de la información sobre la política de autocartera del Grupo, la Sociedad publicará esta Política en su página web corporativa, así como sus posteriores modificaciones.

7. Aprobación, seguimiento y control de la Política

El Consejo de Administración actualizará la presente Política en la medida necesaria para asegurarse de que su contenido cumpla en todo momento con la normativa que en ese momento estuviera vigente.

El Consejo de Administración de Cellnex es responsable de la aprobación de esta Política, así como de cualquier modificación. El Consejo de Administración de Cellnex procurará que la aprobación o modificación de esta Política vaya precedida de la recomendación favorable de la Comisión de Asignación de Capital.

El Director Financiero de la Sociedad es el responsable de garantizar el cumplimiento de esta Política y la Comisión de Auditoría y Gestión de Riesgos es el órgano responsable de supervisar el grado de cumplimiento de esta Política.

14 de enero de 2025